



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 2021.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Alejandro Joaquín Carlos Ruggiero solicita el pago del anticipo de jubilación normado en el art. 11 de la Ley 24.018 y modificatorias, en atención a que se desempeñaba como juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz -fs. 2 y 6-.

2°) Que según surge de las actuaciones, al interesado le fue acordada la jubilación con fecha 22/09/20 y, se le aceptó la renuncia definitiva a partir del 01/08/21 -conf. decreto n° 519/21 del Poder Ejecutivo Nacional-. El peticionario manifiesta que presentó la documentación de su cese ante la Anses, a los fines del pago del referido beneficio pero a la fecha no lo percibe - fs. 1/6-.

3°) Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en cuestión corresponde hacer lugar a solicitado -conf. res. 1901/21-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que, previa verificación de los extremos que invoca el Dr. Alejandro Joaquín Carlos Ruggero, corresponde liquidar el anticipo establecido en el art. 11 de la Ley 24.018 y modificatorias, a favor de aquel hasta el efectivo cobro de la jubilación.

Regístrese y hágase saber.-